



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA 18a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, POR MEDIO DEL PUNTO NOVENO ACUERDO 1/18-2004, AUTORIZAR EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; **EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:**

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ARTÍCULO 1.- La Universidad es responsable de exigir a los alumnos, desde su ingreso a la Institución, todos los documentos comprobatorios que acrediten haber concluido sus estudios previos.

ARTÍCULO 2.- Para iniciar el trámite de titulación del nivel Técnico Superior Universitario ante el Departamento de Servicios Escolares, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el cien por ciento del plan de estudios correspondiente;
- II. Acreditar el servicio social;
- III. Presentar la evaluación externa respectiva;
- IV. Entregar el reporte de la Memoria de Estadía Técnica;
- V. No tener adeudos de materiales de laboratorio, biblioteca, deportivos, multas, inscripciones y reinscripciones.
- VI. Entregar la documentación que le solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- VII. Efectuar el pago de derechos por concepto de trámite de titulación, autorizado por el Consejo Directivo; y
- VIII. Donar el libro que designe la Universidad.

Artículo 3.- Para el trámite de titulación del nivel T. S. U. el alumno, previa la entrega del reporte de memoria de estadía técnica, tendrá derecho a dicha titulación, y queda a su elección presentar el examen profesional. Lo anterior, sin menoscabo de haber obtenido testimonio en el EGETSU.

Artículo 4.- El trabajo de estadía del nivel T. S. U. deberá evaluarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Por el contenido técnico;
- II. Por el grado de innovación de la propuesta;
- III. Por el grado de aporte de solución a problemas reales de la organización;
- IV. Por la calidad de su redacción y presentación;
- V. Por los materiales empleados;
- VI. Por el dominio del tema; y
- VII. Por el nivel de implementación de las propuestas.

Artículo 5.- Para el trámite de titulación del nivel Licenciatura de las Ingenierías, ante el Departamento de Servicios Escolares, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el cien por ciento del plan de estudios correspondiente;
- II. Aprobar el examen profesional, previa autorización de tesis, sólo para el caso de que el alumno haya optado por la defensa de dicho examen;
- III. Acreditar el servicio social;
- IV. No tener adeudos de materiales de laboratorio, biblioteca, deportivos, multas, inscripciones y reinscripciones;
- V. Entregar la documentación que le solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- VI. Efectuar el pago de derechos por concepto de trámite de titulación, autorizado por el Consejo Directivo;
- VII. Donar el libro que designe la universidad; y
- VIII. Aprobar el examen de inglés en el nivel que determine la Universidad, cuando este aplique.

Artículo 6.- La Universidad no es responsable del trámite de titulación, siempre que el egresado incumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5 precedentes.

Artículo 7.- La Universidad contratará los servicios que estime procedentes para llevar a cabo evaluaciones externas a los alumnos egresados. Una vez evaluados y dependiendo de su resultado, los alumnos podrán optar por realizar el examen profesional o no, a elección de ellos.

Artículo 8.- Para la titulación del nivel de Licenciatura de las Ingenierías, la Universidad establece las siguientes opciones:

- I. El alumno que tenga promedio de 9.0 a 10.0, contará con titulación automática;
- II. El alumno con promedio inferior a 9.0, deberá elaborar tesis y defenderla ante tres sinodales para titularse.

Los promedios indicados previamente serán evaluados del séptimo al décimo cuatrimestre.

Artículo 9.- El trabajo de estadía del nivel Licenciatura deberá evaluarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Por el contenido técnico;
- II. Por el grado de innovación de la propuesta;
- III. Por el grado de aporte de solución a problemas reales de la organización;
- IV. Por la calidad de la redacción y presentación;
- V. Por los materiales empleados;
- VI. Por el dominio científico y/o tecnológico del tema;
- VII. Por el trabajo de investigación realizado; y
- VIII. Por la transferencia de tecnología propuesta.

ARTÍCULO 10.- El alumno deberá entregar el trabajo de la estadía por escrito y en formato digital, previa revisión del asesor académico, para el caso de T. S. U. dentro de los quince días naturales siguientes al término de la estadía técnica; y para el nivel licenciatura será de treinta días.

ARTÍCULO 11.- Si el alumno opta por realizar el examen profesional, previa entrega del trabajo indicado en el artículo que antecede, deberá cumplir los requisitos establecidos en el formato respectivo (fecha, hora, lugar y jurado).

ARTÍCULO 12.- El examen profesional se llevará a cabo ante el Jurado que haya designado previamente el Director del Programa Educativo correspondiente, siempre y cuando se presente con anterioridad la autorización de impresión de tesis debidamente validada por los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 13.- El Jurado se integrará por tres miembros propietarios que serán: un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes deberán tener un suplente; para la integración del Jurado deberá incluirse al asesor académico y, en su caso, al asesor externo designado por la organización.

ARTÍCULO 14.- El examen profesional consistirá en:

- I. Exposición oral del proyecto de estadía técnica, con duración de 20 a 30 minutos, como máximo;

II. Interrogatorio formulado por los sinodales acerca del proyecto, con duración máxima de 20 minutos por cada uno;

III. Pronunciación del fallo por parte del Presidente del Jurado; y

IV. Toma de protesta (lectura del código de ética profesional y juramento).

ARTÍCULO 15.- Al término del examen profesional, el Presidente del Jurado entregará copia del acta respectiva al alumno, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 16.- En caso de no aprobarse el examen profesional, se concederá al alumno una prórroga de treinta días naturales, como máximo, para presentarlo nuevamente.

ARTÍCULO 17.- El examen profesional podrá aprobarse mediante los siguientes dictámenes:

I. **Por MAYORÍA DE VOTOS.-** Cuando dos de los tres integrantes del Jurado otorguen calificación aprobatoria al sustentante;

II. **Por UNANIMIDAD.-** Cuando la totalidad de los sinodales otorgue calificación aprobatoria; y

III. **Por MENCIÓN HONORÍFICA.-** Cuando, además de la unanimidad previamente indicada, **concurran** los requisitos siguientes:

a) Que el promedio alcanzado durante su carrera, sea de 9.5 como mínimo; y,

b) Que el proyecto de estadía técnica sea calificado como relevante y la réplica del examen profesional sea sancionada como excelente.

ARTÍCULO 18.- Con el acta de exención ó el acta de examen profesional aprobado se consideran cumplidos los requisitos académicos para la obtención de los Títulos de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura de las Ingenierías.

ARTÍCULO 19.- La Universidad será responsable de efectuar los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del Título ante las dependencias correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos señalados al alumno por el Departamento de Servicios Escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y el Rector procederá a su difusión a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.